República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, 18 DE MARZO DE 2022

Radicado	**No. 05001 31 03 005 2012 00221 00**
Demandante(s)	**OFELIA ARISTIZÁBAL GÓMEZ Y OTROS**
Demandado(s)	**LEOBARDO DE J. PÉREZ JIMÉNEZ**
Asunto	**ORDENA DEVOLVER EXPEDIENTE**
AUTO SUSTANCIACIÓN	**713 V**

Mediante Acuerdo PSAA13-9962 de 31 de julio de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 44 la creación de juzgados de ejecución civil del circuito.

A su turno, el Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre siguiente, reglamentó, entre otros, tales juzgados. Con tal propósito, el artículo 8° de esta última disposición, señaló:

> ARTÍCULO 8°.- *Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.* A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.
>
> En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.
>
> (…) (Subrayado propio).

Bajo tal marco, se advierte que este Despacho resulta competente para conocer del proceso ejecutivo conexo promovido por Blanca Olivia Aristizábal Gómez y otros, frente a Luz Elena Arango Vásquez, radicado 05001 31 03 019 2018 00233 00, cuyo juzgado de origen es el Diecinueve

Civil del Circuito de Medellín. Pero no así, para resolver las solicitudes presentadas con ocasión de la sentencia que puso fin al proceso declarativo con radicado 05001 31 03 005 2012 00221 00.

Por tanto, se ordenará la remisión del expediente tanto físico como digital de este último proceso para que sean resueltas por el juzgado de origen las solicitudes presentadas respecto de la entrega del bien cuya reivindicación fue ordenada en la sentencia allí proferida.

Por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín procédase con el envío inmediato del expediente al Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín, previos los registros correspondientes en el Sistema de Gestión Judicial.

CÚMPLASE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ